ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES MEDIANTE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

1. MARCO LEGAL

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 a 2.2.1.1.2.1.11 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Jesús María (Santander) elabora el presente documento de Estudios y Documentos Previos, como instrumento de planeación que sustenta jurídica, técnica y económicamente el adelantamiento del proceso de contratación.

El presente estudio contiene el análisis integral de la necesidad que se pretende satisfacer, la justificación de la modalidad de selección, la definición del objeto contractual, sus especificaciones técnicas, el análisis del sector, la estimación del presupuesto oficial, la identificación y asignación de riesgos previsibles, así como los demás elementos requeridos por la normativa vigente.

Con su elaboración, el Municipio de Jesús María (Santander) acredita el cumplimiento del principio de planeación y garantiza que los interesados cuenten con información clara, suficiente y objetiva para estructurar sus ofertas, permitiéndoles valorar adecuadamente el alcance de lo requerido.

Así mismo, se deja constancia de que la contratación proyectada se encuentra alineada con el Plan Anual de Adquisiciones y respaldada con la correspondiente disponibilidad presupuestal, asegurando su coherencia con la programación financiera de la Entidad.

En desarrollo del principio de planeación (Ley 80 de 1993, art. 25 numerales 7 y 12), la necesidad que se pretende satisfacer consiste en dotar de capacidad de almacenamiento de agua a catorce (14) hogares rurales del Municipio, mediante el suministro e instalación de igual número de reservorios tipo australiano de 13.600 litros, en los predios previamente seleccionados mediante acto administrativo motivado.

2. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Para efectos de la interpretación, aplicación y ejecución de los documentos que integran el presente proceso de selección, las expresiones que a continuación se relacionan tendrán el significado que se indica, salvo que del contexto se desprenda claramente uno diferente:

Proponente: Persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal que presenta oferta dentro del presente proceso de selección, con el propósito de participar en la etapa precontractual y ser evaluado conforme a las reglas establecidas en la invitación pública.

Contratista: Persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal cuya oferta sea aceptada por el Municipio de Jesús María, Santander, y con quien se perfeccione el contrato derivado del presente proceso de selección. En consecuencia, a partir del perfeccionamiento del contrato, toda referencia contenida en los estudios previos, la invitación pública, el acto de aceptación de la oferta, el contrato, sus anexos, modificaciones y demás documentos contractuales al **CONTRATISTA** deberá entenderse efectuada a la parte obligada a ejecutar el objeto contractual en las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas pactadas.

Entidad o Municipio: Corresponde al Municipio de Jesús María, Santander, en su calidad de entidad estatal contratante, responsable de adelantar el presente proceso de selección, evaluar las ofertas, aceptar la oferta más favorable y ejercer la supervisión del contrato que se derive del mismo.

Las definiciones contenidas en el presente numeral serán de aplicación obligatoria en todos los documentos que integran el proceso de contratación, incluyendo los estudios previos, la invitación pública, las adendas, las observaciones y sus respuestas, los informes de evaluación, el acto de aceptación de la oferta, el contrato, sus modificaciones, actas y demás documentos que conformen el expediente contractual.

En caso de presentarse diferencias terminológicas, inconsistencias o aparentes contradicciones entre los distintos documentos del proceso, prevalecerán las definiciones aquí establecidas, siempre que su aplicación no contraríe las disposiciones legales vigentes ni altere la naturaleza jurídica del proceso de selección, del contrato o de los derechos y obligaciones de las partes.

Las presentes reglas de interpretación se aplicarán de manera sistemática y armónica con los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, selección objetiva y buena fe, consagrados en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior, el suscrito secretario, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del **CONTRATISTA**.

EL MUNICIPIO es la entidad fundamental de la organización política y administrativa del estado colombiano, en el cual convergen las diferentes obligaciones que corresponden al estado, tal como lo expresa el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 de cuya lectura se puede concluir que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos a su cargo, ordenar las obras que demande el desarrollo local y propender por el bienestar de la comunidad en general dentro del territorio que lo conforma.

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establecen la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. En consecuencia, las iniciativas relacionadas con el almacenamiento de agua deben promover su utilización eficiente y responsable, procurando la conservación de las fuentes hídricas y la sostenibilidad ambiental del territorio.

El artículo 366 de la Constitución Política determina que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población constituyen finalidades sociales del Estado, estableciendo como objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. En este sentido, el desarrollo de proyectos que permitan fortalecer las condiciones de disponibilidad y almacenamiento del recurso hídrico representa una acción de interés público, particularmente cuando está orientada a mejorar las condiciones de vida de las familias asentadas en las zonas rurales.

EL MUNICIPIO, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene la responsabilidad de promover el bienestar general de la población, mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y fomentar el desarrollo integral y sostenible de su territorio, mediante la formulación, gestión y ejecución de proyectos de inversión pública orientados a satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, especialmente de aquella asentada en las zonas rurales.

En este contexto, el acceso, la disponibilidad y el almacenamiento adecuado del recurso hídrico constituyen aspectos fundamentales para garantizar condiciones dignas de habitabilidad, fortalecer la seguridad hídrica y contribuir al desarrollo social, económico y productivo de las familias campesinas.

El territorio rural en **EL MUNICIPIO** presenta condiciones geográficas, topográficas y de dispersión poblacional que pueden dificultar la implementación y operación de sistemas convencionales de abastecimiento de agua. Adicionalmente, la variabilidad climática, la distribución irregular de las precipitaciones y la posible disminución de los caudales de las fuentes abastecedoras durante determinadas épocas del año hacen necesario promover soluciones complementarias que permitan mejorar la capacidad de almacenamiento y disponibilidad del recurso hídrico.

La falta de infraestructura suficiente para el almacenamiento de agua puede generar dificultades en el desarrollo de las actividades domésticas, agropecuarias y productivas de la población rural, especialmente durante periodos de escasez, temporadas secas o situaciones de interrupción temporal del suministro.

Los reservorios constituyen bienes destinados a almacenar un volumen determinado de agua, permitir su conservación temporal y su posterior utilización, de acuerdo con la disponibilidad de la fuente, las condiciones del predio y los usos previstos. Su implementación reduce la dependencia del abastecimiento inmediato y mejora la capacidad de respuesta de los hogares durante los periodos de menor oferta hídrica, sin sustituir las soluciones estructurales de acueducto que sean competencia de la Entidad.

Teniendo en cuenta esta necesidad y las competencias legales de la Entidad, **EL MUNICIPIO**, a través de la Secretaría de Infraestructura, adelantó la convocatoria mediante la Resolución DES-210-10-310-2026, publicada el 22 de octubre de 2026, cuyo objeto era "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DENOMINADO 'SUMINISTRO DE RESERVORIOS COMO MEDIO DE SOLUCIONES DE ALMACENAMIENTO PARA AGUA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA – SANTANDER' Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". A la fecha de cierre se postularon catorce (14) predios, los cuales fueron validados y verificados por el comité evaluador conforme a los criterios de focalización.

La problemática anterior de igual modo fue evidenciada durante el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo "*Jesús María Somos Todos*", donde dentro de las problemáticas y necesidades identificadas en el sector vivienda fueron, mejoramiento de vivienda urbana y rural.

Mediante la Resolución DES-210-314-2026 del 28 de octubre de 2026, "POR LA CUAL SE SELECCIONA A CATORCE (14) BENEFICIARIOS DEL PROYECTO "*SUMINISTRO DE RESERVORIOS COMO MEDIO DE SOLUCIONES DE ALMACENAMIENTO PARA AGUA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA – SANTANDER' Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, los hogares beneficiarios del subsidio son los siguientes:

N°	BENEFICIARIO	CÉDULA	VEREDA	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD (m.s.n.m)
1	Luis Efrén Osma Ardila	13686032	Bravo Paéz	5°52'14" N	73°45'37" O	1746,05
2	Luis Idelfonso Ruiz Franco	5772353	Bravo Paéz	5°52'34"N	73°46'10"O	1776,97

N°	BENEFICIARIO	CÉDULA	VEREDA	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD (m.s.n.m)
3	Jaime Noel Zarate Gonzales	5662099	Agua Fría	5°49'18"N	73°51'51"O	2146,29
4	Fidel Armando Tellez Tellez	5663306	Laderas	5°50'50"N	73°49'13"O	2075,50
5	Carlos Julio Romero Ardila	79861621	Bravo Paéz	5°52'20"N	73°45'56"O	1740,67
6	Campo Evelio González Tellez	79889116	Cabrera Alta	5°48'47"N	73°50'23"O	2195,58
7	Armado Peña	19079171	Agua Fría	5°50'22"N	73°51'15"O	2455,79
8	William Rafael Ortiz Sanabria	5663469	Cabrera Alta	5°49'30"N	73°50'44"O	2284,84
9	José Hilber Luengas Valenzuela	5712781	Alto Grande	5°53'80"N	73°46'10"O	1866,89
10	Campo Elías Castillo Clavijo	1100960634	Laderas	5°50'50"N	73°49'13"O	2075,70
11	Luz Fanny Sánchez Barbosa	51760402	Cristales	5°50'51"N	73°47'28"O	1785
12	Nidia González Tellez	28191735	Cabrera Baja	5°49'19"N	73°47'52"O	2031
13	Gil Roberto Marín Peña	13616581	Santa Rosa Buenos Aires	5°53'12"N	73°47'02"O	1883
14	Dora Alicia Pardo Gaitan	28191261	El Oscuro	5°51'31"N	73°49'07"O	1942

Así las cosas, la oportunidad y conveniencia para contratar el proyecto "*SUMINISTRO DE RESERVORIOS COMO MEDIO DE SOLUCIONES DE ALMACENAMIENTO PARA AGUA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA – SANTANDER' Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*" se fundamenta en la necesidad de abastecimiento de agua mediante el suministro de un tanque reservorio tipo australiano, con una capacidad de 13600 litros, en estructura de lamina que cumpla con la normativa vigente

La presente contratación se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "**Jesús María Somos Todos**", en la línea estratégica "Inclusión social y ambiental para todos", sector "Ambiente y desarrollo sostenible", programa "Gestión integral del recurso hídrico", producto "Servicio de almacenamiento de agua" e indicador "Reservorio construido", conforme al certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión que se transcribe a continuación. La alineación se acredita con el certificado del BPIN y no con una referencia genérica al sector vivienda.

Numero BPIN	202600000021836
Dependencia Responsable	Secretaria de Infraestructura
Valor Proyecto	$ 119.980.000
Estado del proyecto	Viabilizado (Registrado actualizado)
UBICACIÓN PLAN DESARROLLO	
Línea estratégica	Inclusión Social y ambiental para todos
Sector	Ambiente y Desarrollo Sostenible
Programa	Gestión integral del recurso hídrico
Producto	Servicio de almacenamiento de agua
Indicador de producto	Reservorio construido

De acuerdo con lo anteriormente expuesto **EL MUNICIPIO**, ha dispuesto los recursos necesarios de la presente vigencia fiscal, para desarrollar el proyecto y este se encuentra registrado en el plan anual de adquisiciones de la presente vigencia.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

En atención a la necesidad identificada por **EL MUNICIPIO**, tiene como finalidad fortalecer la capacidad de almacenamiento y disponibilidad del recurso hídrico para las familias del sector rural del **MUNICIPIO**, mediante el suministro de reservorios que permitan almacenar agua para atender sus necesidades básicas y actividades agropecuarias, en zonas dispersas del área rural.

Con la ejecución de este proyecto se busca contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural, promover el uso eficiente y sostenible del recurso hídrico y mitigar las dificultades de abastecimiento durante períodos de escasez, sequía o disminución de las fuentes de suministro, fortaleciendo la seguridad hídrica de las comunidades beneficiarias.

Para tal efecto, se requiere seleccionar un contratista con capacidad jurídica, técnica, operativa y comercial para suministrar los bienes objeto de contratación, garantizando su calidad, originalidad, condición de nuevos y de primer uso, cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantía, soporte y demás condiciones establecidas por **EL MUNICIPIO**.

El contrato a celebrar corresponde a un contrato estatal de compraventa, cuyo objeto será la adquisición y entrega de catorce (14) reservorios tipo australiano de 13.600 litros, con transporte e instalación en el predio de cada beneficiario, en una sola entrega y a precio fijo, de conformidad con las especificaciones del Anexo No. 1 – Especificaciones técnicas mínimas y obligatorias y con las condiciones del Pliego de Condiciones.

Las características, condiciones y requisitos técnicos de los bienes se encuentran definidos en las respectivas fichas técnicas, que hacen parte integral de los documentos del proceso.

4.1. OBJETO DE CONTRATO

SUMINISTRO DE RESERVORIOS COMO MEDIO DE SOLUCIONES DE ALMACENAMIENTO PARA AGUA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA – SANTANDER.

4.2. CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS - UNSPSC

El objeto del presente proceso de contratación corresponde al suministro e instalación de reservorios destinados al almacenamiento de agua en zona rural dispersa del **MUNICIPIO**, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en las fichas técnicas del proceso.

De acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), los bienes objeto del proceso se encuentran clasificados en los segmentos, familias y clases correspondientes a las categorías según corresponde a el ítem.

En consecuencia, la clasificación UNSPSC aplicable al proceso se presenta de manera individual para cada uno de los bienes que integran el objeto contractual, así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
24	2411	241118	24111801	Reservorios
81	8110	811015	81101500	Ingeniería Civil

La clasificación UNSPSC permite identificar y describir de manera estandarizada los bienes objeto del proceso, facilitando su adecuada estructuración, la identificación del mercado proveedor y la participación de potenciales

oferentes, así como la comparación objetiva de las ofertas, en concordancia con la modalidad de selección abreviada por subasta inversa.

4.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR

En atención a la necesidad identificada por **EL MUNICIPIO**, orientada a mejorar la capacidad de almacenamiento y disponibilidad de agua de catorce (14) hogares rurales, se requiere adelantar un proceso para la adquisición de reservorios tipo australiano de 13.600 litros, con transporte e instalación en el predio de cada beneficiario.

La adquisición comprende un (1) ítem: catorce (14) tanques tipo australiano de 13.600 litros, en lámina de acero galvanizado con revestimiento interno en geomembrana HDPE, incluidos transporte, instalación, accesorios, capacitación al beneficiario y garantía, de conformidad con las especificaciones del Anexo No. 1.

Para tal efecto, se requiere seleccionar un contratista con capacidad jurídica, técnica, operativa y comercial para suministrar los bienes objeto de contratación, garantizando su calidad, originalidad, condición de nuevos y de primer uso, cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantía, soporte y demás condiciones establecidas por **EL MUNICIPIO**.

El contrato a celebrar corresponde a un contrato estatal de compraventa, cuyo objeto será la adquisición y entrega de catorce (14) reservorios, con transporte e instalación en el predio de cada beneficiario, en una sola entrega y a precio fijo, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 1849 y siguientes del Código Civil.

Las características, condiciones y requisitos técnicos de los bienes se encuentran definidos en las respectivas fichas técnicas, que hacen parte integral de los documentos del proceso en el Anexo No. 1 – Especificaciones técnicas mínimas y obligatorias, que hace parte integral de los documentos del proceso.

ALCANCE CONTRACTUAL

El alcance del contrato comprende el suministro, transporte, e instalación, en los predios seleccionados mediante acto administrativo.

EL CONTRATISTA deberá garantizar que el bien y los complementos suministrados sean nuevos, de primer uso, correspondan a las especificaciones técnicas mínimas exigidas por **EL MUNICIPIO**, así como las condiciones de garantía y servicio de posventa.

Cuando las características del bien lo requieran, **EL CONTRATISTA** deberá realizar el suministro, e instalación, de los reservorios verificando conjuntamente con la supervisión su correcta operación y el cumplimiento de las especificaciones técnicas ofertadas.

El alcance contractual se ejecutará hasta el cumplimiento de las cantidades contratadas y dentro del presupuesto y plazo establecidos, sin que puedan suministrarse bienes que no correspondan a las especificaciones técnicas ofertadas y aceptadas por **EL MUNICIPIO**, salvo las modificaciones contractuales que legalmente resulten procedentes.

4.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar corresponde a un **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, de naturaleza bilateral, onerosa y conmutativa, cuyo objeto consiste en la transferencia del dominio de catorce (14) reservorios destinados al almacenamiento de agua en zona rural del **MUNICIPIO**, a cambio de un precio cierto y fijo, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades, condiciones de calidad, garantía y demás requisitos establecidos en los

documentos del proceso. La calificación como compraventa es coherente con la entrega única del bien y con la inexistencia de un suministro sucesivo o por cuenta y riesgo de la Entidad.

La ejecución contractual comprenderá el transporte, la entrega y la instalación de los reservorios en el predio de cada uno de los catorce (14) beneficiarios, así como la capacitación básica para su uso y mantenimiento y la entrega de accesorios y documentación técnica. Estas actividades son obligaciones del vendedor y se entienden incluidas en el precio, sin costo adicional para la Entidad ni para el beneficiario.

Los bienes objeto de la contratación corresponden a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, en los términos establecidos en la normativa aplicable a la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, encontrándose sus características técnicas mínimas definidas previamente por la Entidad en las respectivas fichas técnicas en el Anexo No. 1.

5. JUSTIFICACIÓN DEL TIPO CONTRACTUAL, DE LA ENTREGA ÚNICA Y DEL PRECIO FIJO

El contrato proyectado es de compraventa: una parte se obliga a transferir el dominio de bienes muebles determinados y la otra a pagar por ellos un precio cierto en dinero (Código Civil, artículo 1849, y artículo 32 de la Ley 80 de 1993). No configura contrato de obra, porque no se ejecuta una obra material sobre un inmueble, ni contrato de prestación de servicios, porque no se contrata actividad personal alguna. La modalidad de selección (subasta inversa) y la tipología contractual son categorías distintas: la primera atiende a la forma de escogencia y la segunda a la naturaleza de las obligaciones.

El vendedor cumple su obligación con la entrega real de los catorce reservorios en los predios señalados por la Entidad, en una sola oportunidad dentro del plazo contractual (Código Civil, artículo 1880). El transporte, el cargue, el descargue, la manipulación y la instalación son obligaciones del contratista y su costo se entiende incorporado en el precio. El riesgo de pérdida o deterioro permanece en el contratista hasta el recibo a satisfacción en cada predio, salvo los eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

El precio es global, fijo y se paga contra el recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes. No se pactan reajustes, revisiones de precios, anticipos ni pagos parciales. **EL CONTRATISTA** asume el riesgo de las variaciones de precios de los insumos, de la disponibilidad de inventario y de la logística en zona rural, riesgo que se encuentra tipificado en la Matriz de Riesgos. El restablecimiento del equilibrio económico se rige por el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y solo procede en los eventos legalmente previstos.

La Entidad no exige, no selecciona, no vincula ni remunera personal para la ejecución del contrato. El personal que **EL CONTRATISTA** requiera para el transporte, la instalación o la atención de la garantía es de su exclusiva cuenta y responsabilidad, sin que se configure relación laboral con **EL MUNICIPIO** ni obligación de pago de salarios, prestaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social o parafiscales por parte de la Entidad. En consecuencia, no se establece equipo mínimo, perfiles ni dedicación de personal, y no se incorporan obligaciones de vinculación laboral que dependan de una planta inexistente.

5.1. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El plazo de ejecución del contrato será de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y de la suscripción del acta de inicio, cuando esta sea requerida por la Entidad.

Durante este plazo, **EL CONTRATISTA** deberá transportar, entregar e instalar los catorce (14) reservorios conforme a las especificaciones técnicas del Anexo No. 1 y a los demás documentos que hacen parte integral del contrato.

La entrega deberá efectuarse en el lugar indicado por **EL MUNICIPIO.** La Entidad realizará la correspondiente verificación técnica, física y documental de los bienes entregados, con el fin de establecer su conformidad con las condiciones contractuales.

En caso de que durante la verificación se evidencie que el bien no corresponde a las especificaciones, dimensiones, materiales o condiciones, **EL CONTRATISTA** deberá realizar su reemplazo o corrección, sin costo adicional para **EL MUNICIPIO**, dentro del plazo contractual o dentro del término que la Entidad determine de conformidad con las condiciones del contrato.

El plazo contractual comprenderá únicamente el término necesario para la entrega y recibo a satisfacción de los bienes objeto de adquisición, sin perjuicio de las obligaciones de garantía, servicio de posventa, disponibilidad de repuestos y demás obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución.

5.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en el Municipio de Jesús María, Departamento de Santander.

La entrega y la instalación de los reservorios se efectuarán en el predio de cada uno de los catorce (14) beneficiarios seleccionados mediante acto administrativo, ubicados en zona rural dispersa del **MUNICIPIO**, conforme a la relación que la Entidad entregue con el acta de inicio. **EL CONTRATISTA** asume el transporte, la manipulación, el descargue y la instalación en cada predio, en condiciones adecuadas y sin costo adicional para la Entidad ni para el beneficiario, incluido el reconocimiento previo de rutas y accesos.

La instalación comprende la preparación y nivelación del sitio, el armado de la estructura, la colocación del revestimiento, la conexión del desagüe, la instalación de la malla de protección y la prueba de estanqueidad, actividades que se ejecutan en el predio del beneficiario y no en las instalaciones municipales. De cada instalación se suscribirá acta con el beneficiario y el supervisor, con registro fotográfico.

5.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones previstas en la Constitución Política, la ley, los reglamentos y los documentos que integran el contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

a) Cumplir integralmente el objeto contractual, de conformidad con las condiciones, cantidades, especificaciones técnicas, dimensiones, materiales, calidades, características y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso, la propuesta presentada y el contrato.

b) Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, empleando para ello personal idóneo y los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones contractuales.

c) Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que estas se encuentren relacionadas con la correcta ejecución del objeto contractual y no impliquen modificación de las condiciones esenciales del contrato.

d) Entregar los bienes dentro del plazo contractual y en el lugar establecido por **EL MUNICIPIO**, asumiendo los costos de transporte, cargue, descargue, manipulación, embalaje, seguros y demás gastos asociados a su entrega, cuando correspondan.

e) Garantizar que los bienes entregados sean nuevos, originales, de primer uso y correspondan exactamente a las dimensiones, materiales y características ofrecidas y aceptadas por **EL MUNICIPIO**.

f) Responder por la calidad, idoneidad, funcionamiento y correspondencia de los bienes entregados con las condiciones exigidas en los documentos del proceso y en su propuesta.

g) Mantener durante la ejecución contractual las condiciones técnicas, comerciales y de garantía ofrecidas en su propuesta.
h) Informar oportunamente al **MUNICIPIO** cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento del objeto contractual, indicando las medidas adoptadas para evitar retrasos, incumplimientos o afectaciones al servicio.
i) Atender oportunamente los requerimientos, observaciones y solicitudes formulados por el supervisor, suministrando la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento del contrato.
j) Entregar al **MUNICIPIO** la documentación técnica, el manual de instalación, operación y mantenimiento, los certificados de calidad del acero y de la geomembrana, el certificado de garantía y las especificaciones del fabricante, y demás documentos correspondientes a los bienes adquiridos, cuando sean aplicables.
k) Cumplir las obligaciones tributarias, laborales, de seguridad social, parafiscales y demás obligaciones legales que se encuentren a su cargo con ocasión de la ejecución del contrato.
l) Adoptar las medidas necesarias para prevenir daños a los bienes, instalaciones, funcionarios o terceros durante las actividades de transporte, entrega, instalación y puesta en servicio de los reservorios, cuando estas actividades hagan parte de sus obligaciones.
m) Responder por los daños que, por acción u omisión imputable al **CONTRATISTA**, se ocasionen al **MUNICIPIO**, sus bienes o terceros durante la ejecución contractual.
n) No sustituir, modificar o entregar bienes diferentes de los ofertados y aceptados por **EL MUNICIPIO**, salvo autorización previa y expresa de la Entidad cuando jurídicamente resulte procedente y siempre que se garantice el cumplimiento de las condiciones contractuales.
o) Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de la propuesta presentada y de los documentos que integran el proceso contractual.

5.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** se obliga específicamente a:

a) Entregar la totalidad de los reservorios correspondientes a los ítems, cantidades, referencias y condiciones contratadas, dentro del plazo establecido y en los lugares indicados por **EL MUNICIPIO**.
b) Dar cumplimiento a los derechos y deberes establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables a la contratación estatal.
c) Ejecutar el objeto contractual conforme a las condiciones técnicas, administrativas y jurídicas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones y el contrato.
d) Suministrar los reservorios, objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y cantidad requeridas por **EL MUNICIPIO**, conforme a las solicitudes realizadas por la supervisión.
e) Garantizar que los materiales suministrados cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.
f) Atender las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato en el marco de la ejecución contractual.
g) Actuar con buena fe, diligencia y lealtad durante la ejecución del contrato, evitando cualquier actuación que afecte su normal desarrollo.
h) Constituir las garantías contractuales exigidas, cuando a ello haya lugar, en los términos establecidos en el contrato y la normatividad vigente.
i) Acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello haya lugar, respecto del personal vinculado para la ejecución del contrato, conforme a la normatividad vigente.
j) Presentar las facturas o cuentas de cobro correspondientes a las entregas efectivamente realizadas, debidamente soportadas con las remisiones o actas de recibo.
k) Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información suministrada por la Entidad en desarrollo del contrato.

l) Responder por la calidad, transporte, cargue y entrega de los elementos hasta los puntos definidos por la Entidad, cuando estas actividades hagan parte del alcance contractual.
m) Realizar por su cuenta el reemplazo de cualquier elemento que resulte rechazado por **EL MUNICIPIO** por incumplimiento de las especificaciones técnicas o condiciones contractuales, sin que ello implique costo adicional para la Entidad.
n) Cumplir las condiciones de garantía, servicio de posventa y suministro de repuestos establecidas para cada ítem, incluso cuando dichas obligaciones deban mantenerse vigentes con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución contractual.
o) Garantizar la autenticidad y legalidad de todos los bienes, componentes, licencias y elementos suministrados, respondiendo por cualquier reclamación relacionada con derechos de propiedad intelectual, licenciamiento o procedencia de los productos entregados.
p) Entregar al **MUNICIPIO** la documentación necesaria para el registro, inventario, administración y control de los bienes adquiridos, incluyendo, cuando corresponda, marca del fabricante, capacidad, dimensiones, espesor de la lámina, fecha de entrega y condiciones de garantía.

5.5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

EL MUNICIPIO, además de las obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y el contrato, se obliga a:

a) Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual, dentro del ámbito de sus competencias.
b) Designar el supervisor del contrato, quien ejercerá las actividades de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución contractual de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables.
c) Informar oportunamente al **CONTRATISTA** el lugar, condiciones y oportunidad para la entrega de los bienes objeto del contrato.
d) Recibir los bienes entregados por **EL CONTRATISTA**, siempre que estos cumplan con las especificaciones técnicas, cantidades, dimensiones, materiales y demás condiciones establecidas en los documentos contractuales.
e) Realizar, a través del supervisor o del personal que designe la Entidad, la verificación física, técnica y documental de los bienes entregados, incluyendo, cuando resulte procedente, la comprobación de dimensiones, espesores, capacidad y accesorios, garantías y demás condiciones exigidas.
f) Formular oportunamente las observaciones, requerimientos o solicitudes de corrección que resulten necesarias cuando se evidencie alguna inconsistencia o incumplimiento respecto de las condiciones contractuales.
g) Facilitar, dentro de sus posibilidades y competencias, las condiciones necesarias para que **EL CONTRATISTA** pueda efectuar las actividades de entrega, instalación y puesta en servicio que se encuentren a su cargo.
h) Tramitar los pagos a favor del **CONTRATISTA** de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones correspondientes y presentación de los documentos requeridos para el efecto.
i) Poner a disposición del **CONTRATISTA**, cuando resulte necesario y corresponda a la Entidad, los espacios físicos requeridos para la entrega o instalación de los reservorios.
j) Informar al **CONTRATISTA** las fallas o novedades que se presenten en los bienes durante el período de garantía y facilitar las condiciones razonables para la atención técnica correspondiente.
k) Suscribir, a través de los funcionarios competentes, las actas y documentos que se requieran para dejar constancia de la entrega, recibo y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

l) Velar por la adecuada ejecución del contrato y adoptar, cuando corresponda, las actuaciones administrativas y contractuales previstas en la ley y en el contrato frente a eventuales incumplimientos.
m) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para su adecuada ejecución.

5.6. VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL Y FORMA DE PAGO

5.6.1. VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Para la ejecución del objeto contractual, **EL MUNICIPIO**, ha estimado como presupuesto oficial la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 119.980.000) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el estudio de mercado realizado por la Entidad y con los precios de referencia obtenidos para los bienes objeto de adquisición.

El presupuesto oficial se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **26-11002 del 04 de noviembre de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con cargo a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

El valor señalado comprende todos los costos directos e indirectos asociados con el suministro, entrega e instalaciones de los bienes objeto del proceso, incluyendo, cuando haya lugar, transporte, cargue, descargue, instalación, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, seguros y demás gastos o erogaciones a cargo del **CONTRATISTA** que resulten necesarios para el cumplimiento integral del objeto contractual, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

El presupuesto oficial constituye el límite máximo de recursos que la Entidad tiene previsto comprometer para el suministro, sin perjuicio del resultado económico que se obtenga en el procedimiento de subasta inversa, en el cual la adjudicación se efectuará de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones y atendiendo al menor precio resultante de la puja, siempre que la oferta cumpla integralmente los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos por la Entidad.

Para efectos de la determinación del presupuesto oficial, **EL MUNICIPIO** realizó un estudio de mercado mediante la solicitud y análisis de cotizaciones y demás fuentes de información disponibles, procurando establecer precios de referencia representativos de las condiciones actuales del mercado para los bienes requeridos. Los resultados obtenidos fueron analizados y utilizados como insumo para determinar el valor estimado del proceso.

A continuación, se presentan las cotizaciones y demás referencias de mercado consideradas por la Entidad, junto con la metodología empleada para la determinación de los valores estimados para cada uno de los bienes objeto de adquisición:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	C1	C2	C3	VALOR UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL
1	Tanque tipo australiano de 13.600 litros, en lámina de acero galvanizado, con revestimiento interno en geomembrana HDPE, incluido transporte e instalación en el predio del beneficiario	UND	14	$ 8.360.000	$ 9.100.000	$ 8.250.000	$ 8.570.000	$ 119.980.000
			TOTAL	**$ 8.360.000**	**$ 9.100.000**	**$ 8.250.000**		**$ 119.980.000**

Para la determinación del presupuesto oficial, **EL MUNICIPIO** realizó el correspondiente estudio de mercado, mediante la solicitud y análisis de cotizaciones obtenidas de proveedores del sector, tomando como referencia las especificaciones técnicas, cantidades y demás condiciones requeridas para la satisfacción de la necesidad identificada.

Los resultados obtenidos fueron objeto de análisis y consolidación en la tabla de estudio de mercado, documento que se incorpora como anexo a los presentes estudios y hace parte integral de los documentos del proceso.

Con fundamento en dicho análisis, **EL MUNICIPIO** estableció como presupuesto oficial la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 119.980.000) MONEDA CORRIENTE**, incluido el IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, gastos de transporte, entrega, instalación y puesta en servicio, garantías y demás erogaciones a que haya lugar, de acuerdo con la naturaleza y condiciones de los bienes objeto de adquisición.

En consecuencia, las propuestas económicas deberán estructurarse teniendo en cuenta la totalidad de los costos necesarios para la adecuada ejecución del contrato. **EL MUNICIPIO** no reconocerá valores adicionales derivados de costos, gastos o conceptos que el proponente haya omitido considerar en la estructuración de su oferta.

El valor de la propuesta económica no podrá superar el presupuesto oficial establecido por la Entidad, so pena de rechazo, de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso.

En atención a la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las especificaciones técnicas mínimas exigidas, la selección se efectuará conforme a las reglas previstas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, atendiendo el criterio de menor precio, dentro de las condiciones establecidas por la Entidad para el desarrollo de la subasta.

Cuando la Entidad advierta que una oferta económica resulta artificialmente baja, podrá solicitar al proponente las explicaciones y soportes que considere pertinentes respecto de los precios ofertados, con el propósito de determinar si estos resultan objetivamente justificables y si la oferta puede ser ejecutada en las condiciones exigidas. Para tal efecto, se aplicará el procedimiento y los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que resulten aplicables.

El proponente deberá considerar dentro del precio ofertado la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones, descuentos, costos financieros, costos de transporte, seguros, cargue, descargue, entrega, instalación y puesta en servicio, garantías y demás costos directos e indirectos que sean necesarios para el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la legislación vigente y las condiciones particulares del presente proceso.

En consecuencia, **EL MUNICIPIO** entenderá que el valor ofertado comprende todos los costos y obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato, por lo cual **EL CONTRATISTA** no podrá reclamar posteriormente valores adicionales que tengan origen en conceptos que razonablemente debieron ser previstos e incluidos al momento de estructurar su propuesta económica.

EL CONTRATISTA deberá considerar al momento de estructurar su oferta económica la totalidad de descuentos, retenciones, estampillas, tasas y demás deducciones de carácter legal, tributario y contractual a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente aplicable:

DESCUENTOS CONTRACTUALES		
NACIONALES	RETE IVA (Si aplica)	**15% del valor del Iva**

DESCUENTOS CONTRACTUALES		
	RETE FUENTE	**Por compras:** 2,5% o 3,5% según corresponda.
		Por servicios personales: 4% o 6% según corresponda.
		Honorarios: 10% u 11% según corresponda.
		Contratos de Obra: 2%
DEPARTAMENTALES	PRO-UIS	**2%**
	PRO HOSPITALES	**2%**
	ORDENANZA	**0,10**
MUNICIPALES	PRO ADULTO MAYOR	**4%**
	PRO CULTURA	**2%**
	PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	**2%**
	PRO DEPORTE	**2%**
	ELECTRIFICACIÓN RURAL	**3*1000**
	INDUSTRIA Y COMERCIO	Se realizará de acuerdo a la actividad comercial o personal
	TASA BOMBERIL (BASE ICA)	**5%**
	IMPUESTOS DE TIMBRE	Se aplica el % autorizado a contratos a partir de las UVT establecidas
	FACTURACIÓN	**$ 8.700**

5.6.2. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

En cumplimiento de los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, **EL MUNICIPIO** realizó el correspondiente análisis económico y de mercado con el propósito de determinar el valor estimado de la contratación requerida.

Para la determinación del presupuesto oficial, la Entidad adelantó el correspondiente Estudio del Sector y Estudio de Mercado, tomando como referencia las condiciones comerciales existentes para los bienes objeto de adquisición, las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo No. 1, las cantidades requeridas, las dimensiones y materiales disponibles en el mercado colombiano, las condiciones de garantía, servicio de posventa y suministro de repuestos, así como los demás factores que inciden en la formación del precio.

El análisis económico se estructuró para el único (1) ítem que integra el objeto contractual —catorce (14) reservorios tipo australiano de 13.600 litros, en lámina de acero galvanizado con revestimiento interno en geomembrana HDPE y malla de protección—, teniendo en cuenta que, aun tratándose de un bien de características técnicas uniformes, su precio varía según el fabricante, el espesor de la lámina, el sistema de revestimiento interno, los accesorios, el transporte hasta el predio de cada beneficiario, la instalación y las condiciones de garantía ofrecidas en el mercado colombiano.

Para efectos de establecer precios de referencia, **EL MUNICIPIO** recopiló y analizó información proveniente de fuentes de mercado disponibles, incluyendo cotizaciones de potenciales proveedores y demás fuentes comerciales

consultadas por la Entidad. La información recopilada fue sometida a un proceso de revisión y comparación, verificando que los bienes considerados fueran técnicamente comparables con las especificaciones mínimas definidas en el Anexo No. 1.

En particular, para la comparación económica se tuvieron en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

a) Las especificaciones técnicas mínimas establecidas por la Entidad para cada ítem.
b) La cantidad requerida de cada bien.
c) El fabricante y las condiciones de comercialización en el mercado colombiano.
d) Los accesorios, la malla de protección, los elementos de fijación y demás componentes incluidos en la oferta.
e) Las condiciones de garantía, servicio de posventa y suministro de repuestos exigidas.
f) Los costos asociados al transporte, entrega, cargue, descargue y puesta a disposición de los bienes en el lugar definido por **EL MUNICIPIO**, cuando resulten aplicables.
g) Los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones y demás conceptos legalmente aplicables.
h) Las demás condiciones comerciales que puedan incidir en el precio final de los bienes.

La Entidad verificó, además, que los precios utilizados como referencia correspondieran a bienes nuevos, originales y de primer uso, y que las especificaciones consideradas fueran compatibles con las condiciones técnicas exigidas en el presente proceso. Cuando las fuentes consultadas presentaron diferentes especificaciones de un mismo tipo de tanque (espesor de la lámina y sistema de revestimiento), se tomó como referencia únicamente aquella especificación que resultara técnicamente comparable con la requerida por **EL MUNICIPIO**.

Para la determinación del presupuesto oficial se consideró el valor total de los bienes objeto de adquisición, incluyendo todos los costos directos e indirectos necesarios para su entrega y cumplimiento integral de las obligaciones contractuales. En consecuencia, los precios deberán comprender, cuando sean aplicables, transporte, seguros, cargue, descargue, embalaje, entrega, garantías, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones y cualquier otro costo asociado a la correcta ejecución del contrato.

La metodología utilizada para la determinación del valor estimado deberá garantizar la trazabilidad, comparabilidad y verificabilidad de la información económica utilizada, permitiendo identificar las fuentes consultadas, los precios obtenidos, las características de los bienes considerados y los cálculos efectuados para establecer el presupuesto oficial.

De igual manera, el análisis económico tendrá en cuenta las condiciones particulares del mercado colombiano para este tipo de bienes, considerando que determinados reservorios pueden corresponder a productos de fabricantes específicos y que su disponibilidad, precio y condiciones comerciales pueden variar de acuerdo con el espesor, el revestimiento, el canal de distribución, disponibilidad de inventario y condiciones de garantía ofrecidas en el territorio nacional.

Como resultado del análisis técnico, económico y de mercado realizado por **EL MUNICIPIO**, se determinó como presupuesto oficial estimado para la presente contratación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 119.980.000) MONEDA CORRIENTE**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones y demás costos que resulten aplicables.

El presupuesto oficial establecido constituye el referente económico de la Entidad para adelantar el proceso de selección, sin perjuicio de que, tratándose de un procedimiento de selección abreviada por subasta inversa, el precio

final del contrato corresponda al resultado del procedimiento de selección y de la dinámica de mejora de precios que se desarrolle conforme a las reglas establecidas en los documentos del proceso.

Los documentos que soportan el análisis económico, incluyendo el Estudio del Sector, Estudio de Mercado, cotizaciones, consultas de precios, análisis comparativos, fuentes comerciales y demás soportes utilizados por la Entidad, harán parte del expediente contractual y servirán como fundamento técnico y económico de la determinación del presupuesto oficial.

La metodología adoptada por **EL MUNICIPIO** permite establecer una relación verificable entre las especificaciones técnicas requeridas y los valores económicos identificados en el mercado, procurando que el presupuesto oficial sea suficiente, razonable y acorde con las condiciones reales de comercialización de los bienes objeto de adquisición, sin incorporar prestaciones diferentes o ajenas a la necesidad identificada.

5.6.3. FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato mediante un (1) solo pago, equivalente al valor total de los bienes efectivamente entregados, recibidos y aceptados a satisfacción por la Entidad, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento integral de las condiciones técnicas, cantidades, accesorios, condiciones de instalación y garantías, y demás obligaciones establecidas en el contrato, el Anexo No. 1 y los documentos que integran el proceso de contratación.

El pago se efectuará una vez se haya producido el recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes objeto del contrato, previa suscripción del acta de recibo final por parte del supervisor, sin perjuicio de las obligaciones de garantía, servicio de posventa, disponibilidad de repuestos y demás obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes con posterioridad a la entrega.

Para el trámite del pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Factura electrónica o documento equivalente, según corresponda, debidamente expedido de conformidad con las disposiciones tributarias vigentes.
b) Acta de recibo final y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, en la cual conste la entrega y aceptación a satisfacción de los bienes contratados.
c) Soportes de las garantías, los certificados de calidad del acero y de la geomembrana, el manual de instalación, operación y mantenimiento y el acta de capacitación al beneficiario, y demás documentos cuya entrega esté prevista en el Anexo No. 1 o en el contrato.
d) Certificación mediante la cual **EL CONTRATISTA** acredite encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales a que haya lugar, en los términos establecidos en la normativa vigente.
e) Los demás documentos que sean requeridos por **EL MUNICIPIO** de acuerdo con sus procedimientos internos para el trámite y reconocimiento del pago.

La obligación de pago del **MUNICIPIO** estará condicionada a la presentación completa y correcta de los documentos requeridos, a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la disponibilidad de los recursos de acuerdo con la programación presupuestal y de tesorería de la Entidad.

El trámite y pago de la factura se efectuará de conformidad con los procedimientos internos del **MUNICIPIO** y dentro de los términos legalmente aplicables, contados a partir de la radicación completa de la documentación requerida y de la acreditación del cumplimiento de las condiciones contractuales para el pago.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la realización del pago **EL MUNICIPIO** verificará que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales a que haya lugar. Este requisito debe acreditarse para el pago derivado del contrato.

El valor contratado comprende todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contractual, incluidos, entre otros, transporte, cargue, descargue, entrega, instalación y puesta en servicio cuando corresponda, seguros, impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gastos administrativos y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento integral de sus obligaciones, por lo cual **EL MUNICIPIO** no reconocerá valores adicionales diferentes a los expresamente pactados.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONDICIONES DE PAGO PARA MIPYMES. Cuando **EL CONTRATISTA** tenga la calidad de micro, pequeña o mediana empresa, **EL MUNICIPIO** dará aplicación a las disposiciones vigentes orientadas a facilitar a las MIPYMES el cumplimiento de los trámites relacionados con las condiciones de pago, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. Para efectos del pago, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, de los aportes parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones aplicables. **EL MUNICIPIO**, por conducto del supervisor, podrá verificar la información aportada y solicitar los soportes que considere necesarios.

PARÁGRAFO TERCERO. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL Y DE TESORERÍA. El trámite del pago se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la programación de caja del **MUNICIPIO**, sin que las condiciones administrativas internas puedan modificar las obligaciones contractuales ni los términos legales aplicables al pago.

PARÁGRAFO CUARTO. DEDUCCIONES Y RETENCIONES. De cada pago se efectuarán las retenciones, descuentos y deducciones a que haya lugar por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones en la fuente y demás gravámenes de orden nacional, departamental o municipal, de conformidad con la normativa vigente aplicable y con la naturaleza del contrato.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, establece las modalidades de selección de contratistas en la contratación estatal, entre las cuales se encuentran la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la mínima cuantía, señalando como regla general la licitación pública y como excepciones las demás modalidades, de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, su cuantía y las condiciones establecidas por el legislador.

El presente proceso contractual tiene por objeto el suministro de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, específicamente para la adquisición de reservorios con especificaciones técnicas previamente determinadas por el **MUNICIPIO**, lo cual encuadra dentro de los supuestos previstos para la modalidad de selección abreviada, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

La Entidad cuenta con pluralidad de oferentes en el mercado para el suministro de este tipo de bienes, lo que permite la aplicación de mecanismos de selección objetiva mediante competencia de precios, propios de la subasta inversa.

El valor estimado del contrato asciende a **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 119.980.000) MONEDA CORRIENTE**, respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. La procedencia de la subasta inversa no depende de que el valor se encuentre dentro de la menor cuantía: deriva de que el objeto sean bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, adquiridos mediante compraventa, con pluralidad de oferentes en el mercado (Ley 1150 de 2007, art. 2 numeral 2 literal a), y Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.2.1). La referencia a la menor cuantía se conserva únicamente como dato de contexto presupuestal, no como fundamento de la modalidad.

En consecuencia, la modalidad de selección aplicable al presente proceso contractual es la SELECCIÓN ABREVIADA mediante SUBASTA INVERSA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, al tratarse de la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, cuya selección objetiva se realiza con base en el menor precio ofertado.

7. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES

El interesado persona natural o el representante legal de la persona jurídica manifestará mediante el diligenciamiento obligatorio del *ANEXO N° 12 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR PARA LIMITAR CONVOCATORIA MIPYME* o documento que haga sus veces el cual debe contener la información mínima que se solicita en el Anexo No. 12, y aportará los soportes requeridos con la intención de limitar la convocatoria del Proceso de Contratación a Mipyme, el cual será remitido de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el cronograma del presente proceso de selección.

La entidad limitara el presente proceso a Mipymes, siempre que se cumpla con los requisitos que señala el Decreto 1860 de 2021 y que se señalan a continuación:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar*

convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

De igual manera, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, de lo establecido en el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En caso de que la condición de Mipyme se acredite mediante la presentación del RUP, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado. Posteriormente la entidad en el aviso deberá establecer si la convocatoria ha sido limitada o no.

8. ANÁLISIS DE LA APLICABILIDAD DE MEDIDAS DE FOMENTO, CRITERIOS DIFERENCIALES Y MEDIDAS AFIRMATIVAS EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento de las disposiciones aplicables al sistema de compras públicas y de conformidad con los resultados del análisis del sector realizado por **EL MUNICIPIO**, se efectúa el estudio de procedencia de las medidas de fomento, criterios diferenciales y medidas afirmativas aplicables al presente proceso de contratación, cuyo objeto corresponde a la "**SUMINISTRO DE RESERVORIOS COMO MEDIO DE SOLUCIONES DE ALMACENAMIENTO PARA AGUA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE JESUS MARIA - SANTANDER**", adelantado mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

Para tal efecto, la Entidad analizó la naturaleza y características de los bienes requeridos, las condiciones del

mercado proveedor, la estructura del proceso, la modalidad de selección aplicable, el nivel de especialización técnica de los bienes, la oferta comercial disponible y las condiciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución contractual, con el propósito de determinar la procedencia de incorporar medidas que favorezcan la participación de determinados segmentos empresariales o grupos poblacionales, sin afectar la satisfacción de la necesidad pública ni las condiciones de competencia del proceso.

a) Procedencia de la limitación de la convocatoria a Mipyme

De acuerdo con el análisis del sector y con las condiciones identificadas en el mercado de tanques de almacenamiento de agua en lámina galvanizada con revestimiento en geomembrana, **EL MUNICIPIO** considera que el presente proceso es susceptible de ser limitado a Mipyme, siempre que se acrediten los presupuestos y las condiciones de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

En particular, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, respecto de los requisitos para la limitación de los procesos de contratación a Mipyme, incluyendo las condiciones relacionadas con el valor del proceso, las solicitudes que deben presentarse y la acreditación de la condición empresarial.

En consecuencia, la Entidad dejará prevista en los documentos del proceso la posibilidad de aplicar la correspondiente limitación a Mipyme, en los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente y de acuerdo con las solicitudes válidamente presentadas durante la etapa prevista para tal efecto.

Cuando proceda la limitación territorial, esta deberá sujetarse igualmente a las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

b) Criterios diferenciales para Mipyme

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben, de acuerdo con los resultados del análisis del sector, establecer condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia en los procedimientos de selección competitivos. Entre los aspectos sobre los cuales pueden establecerse tales condiciones se encuentran el tiempo de experiencia, el número de contratos para acreditar experiencia, los índices de capacidad financiera, los índices de capacidad organizacional y el valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Para el presente proceso, **EL MUNICIPIO** considera procedente analizar e incorporar criterios diferenciales para Mipyme, siempre que estos guarden correspondencia con los resultados del estudio del sector y no comprometan la capacidad requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, los requisitos habilitantes que eventualmente sean objeto de diferenciación deberán guardar estricta relación con las condiciones reales del mercado de reservorios con las capacidades mínimas necesarias para atender las obligaciones contractuales, evitando que la aplicación de medidas diferenciales implique una disminución injustificada de las condiciones técnicas, comerciales o de capacidad necesarias para garantizar el suministro oportuno y adecuado de los bienes.

Se precisa, además, que, por tratarse de un proceso adelantado mediante Selección Abreviada por Subasta Inversa, cuyo mecanismo de selección se fundamenta en la obtención del menor precio entre ofertas previamente habilitadas, no resulta procedente establecer un puntaje adicional para Mipyme, toda vez que el propio artículo 2.2.1.2.4.2.18 exceptúa expresamente los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y mínima cuantía de la

posibilidad de establecer dicho puntaje.

Por tanto, para este proceso, las medidas dirigidas a Mipyme se concretarán, cuando corresponda, mediante los mecanismos habilitantes diferenciales y/o la limitación de la convocatoria previstos en la normativa vigente, mas no mediante la asignación de puntaje adicional.

c) Criterios diferenciales y medidas asociadas a emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes egresados del ICBF

La Ley 2479 de 2025 estableció medidas orientadas a incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres y los emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF mediante requisitos diferenciales y puntajes adicionales, de acuerdo con los resultados del análisis del sector.

No obstante, la aplicación de estas medidas debe analizarse atendiendo a la modalidad de selección empleada en cada proceso y a las disposiciones reglamentarias vigentes.

En el presente caso, **EL MUNICIPIO** adelanta un procedimiento de Selección Abreviada por Subasta Inversa, cuyo mecanismo de evaluación se encuentra estructurado alrededor de la habilitación de los oferentes y la posterior competencia económica mediante la reducción del precio.

En consecuencia, no se establecerán puntajes adicionales por la condición de emprendimiento o empresa de mujeres o de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, en cuanto dicho mecanismo de puntuación no resulta compatible con la estructura de evaluación propia de la subasta inversa, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de desempate o demás medidas que resulten obligatorias conforme al ordenamiento jurídico vigente.

d) Análisis de las medidas afirmativas previstas en el Decreto 287 de 2026

En atención a la expedición del Decreto 287 de 2026, mediante el cual se modificaron disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relacionadas con los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y se desarrolló un sistema de preferencias en favor de las personas con discapacidad dentro del Sistema de Compras y Contratación Pública, **EL MUNICIPIO** realizó el análisis de procedencia de las medidas afirmativas aplicables al presente proceso.

El citado decreto contempla, entre otras herramientas, mecanismos de planeación para procesos inclusivos, criterios habilitantes diferenciales, puntajes adicionales y condiciones especiales de ejecución, dentro del denominado Sistema de Preferencias en Favor de las Personas con Discapacidad.

Para el presente proceso, y una vez analizada la naturaleza de los bienes, las condiciones del mercado proveedor, la modalidad de subasta inversa y los resultados del análisis del sector, se concluye que no procede otorgar puntaje adicional ni establecer criterios habilitantes diferenciales en favor de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad, porque la subasta inversa no contempla factores de calificación distintos del precio (Ley 1150 de 2007, art. 2 numeral 2 literal a); Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.2.2). Lo anterior no exime a la Entidad de las obligaciones de compras públicas accesibles, que son de aplicación transversal y obligatoria, ni impide la participación de personas con discapacidad o de sus emprendimientos, que podrán hacerlo en igualdad de condiciones.

Esta conclusión se adopta con fundamento en las condiciones concretas del proceso y no constituye una exclusión de las personas con discapacidad ni de los emprendimientos o empresas conformadas por ellas, quienes podrán participar cuando acrediten los requisitos establecidos en los documentos del proceso y en la normativa aplicable.

e) Análisis de la vinculación laboral o contractual de jóvenes

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, las entidades públicas deben incorporar en los contratos que celebren cláusulas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años, profesionales o tecnólogos, cuando las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso se encuentren obligadas a disponer de personal para la ejecución del objeto contractual. La norma establece, en estos casos, un porcentaje mínimo del ocho por ciento (8 %) del personal requerido para la ejecución contractual.

La misma disposición establece que las entidades públicas deben adelantar los estudios del sector necesarios para identificar los perfiles de los jóvenes que eventualmente se vincularían durante la ejecución contractual.

En el presente proceso, **EL MUNICIPIO** analizó la naturaleza de las obligaciones contractuales y determinó que el objeto principal consiste en la compraventa, el transporte y la instalación de reservorios previamente definidos en el Anexo No. 1, sin que se exija personal mínimo, perfiles ocupacionales ni una estructura de personal destinada a la ejecución del contrato. Por tanto, no se configura el supuesto de hecho del artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, que obliga a reservar el 8 % de los puestos de trabajo para jóvenes únicamente cuando **EL CONTRATISTA** deba disponer de personal para ejecutar el objeto contractual.

En consecuencia, no resulta procedente establecer criterios adicionales de asignación de puntaje asociados a la vinculación laboral juvenil.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación legal que resulte aplicable cuando, en atención a la forma concreta de ejecución contractual, **EL CONTRATISTA** se encuentre obligado a disponer de personal para atender las obligaciones del contrato. La determinación de la procedencia de esta obligación deberá efectuarse de acuerdo con las condiciones reales de ejecución del contrato y con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021.

f) Análisis de la aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015

Finalmente, **EL MUNICIPIO** realizó el análisis de viabilidad para la aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. Esta disposición fue incorporada al Decreto 1082 de 2015 mediante el Decreto 1860 de 2021.

Atendiendo a la naturaleza del presente proceso, cuyo objeto consiste en la adquisición de reservorios de características técnicas previamente determinadas en el Anexo No. 1, y considerando las condiciones del mercado proveedor, la estructura de ejecución contractual y la necesidad de garantizar que **EL CONTRATISTA** cuente con la capacidad técnica, logística y comercial para suministrar e instalar los bienes en predios rurales dispersos, no resulta procedente incorporar obligaciones de vinculación de población vulnerable como condición de ejecución contractual.

Esta determinación se fundamenta en las características objetivas del objeto contractual y en el análisis efectuado durante la etapa de planeación, y no constituye una restricción para la participación de personas pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

9. ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DE LAS COMPRAS PÚBLICAS SOCIALMENTE RESPONSABLES

La Entidad verificó la aplicabilidad de los criterios de compras públicas sostenibles y socialmente responsables, entendidos como la incorporación de consideraciones sociales en la fase de planeación y de ejecución del contrato, conforme a la Guía de Compras Públicas Sostenibles y Socialmente Responsables de la Agencia Nacional de

Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y al artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, desarrollado por el Decreto 287 de 2026.

El análisis se realizó bajo tres premisas propias de este proceso: (i) no se exige personal mínimo ni perfiles ocupacionales; (ii) el personal que **EL CONTRATISTA** requiera es de su exclusiva cuenta y responsabilidad, sin que la Entidad participe en su selección ni asuma salarios, aportes al Sistema de Seguridad Social o parafiscales; y (iii) la modalidad de subasta inversa impide incorporar factores de puntaje distintos del precio. En consecuencia, solo pueden incorporarse obligaciones sociales que no dependan de la existencia de personal ni de una calificación adicional.

10. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables al régimen de contratación estatal, la Entidad ha establecido los requisitos habilitantes necesarios para verificar la capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica de los proponentes interesados en participar en el presente proceso de selección.

Los requisitos habilitantes tienen como finalidad determinar si los proponentes cuentan con la aptitud legal, técnica y financiera para ejecutar el objeto contractual, sin que los mismos constituyan factores de asignación de puntaje ni de comparación de ofertas, en atención a la naturaleza del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa.

La verificación de dichos requisitos se realizará por parte de la Entidad en la etapa correspondiente, con fundamento en los documentos aportados por los proponentes, conforme a los criterios, condiciones y metodologías establecidas en el Pliego de Condiciones.

Las condiciones habilitantes exigidas guardan relación directa y proporcional con la naturaleza, cuantía, plazo y alcance del contrato a celebrar, y se encuentran desarrolladas de manera detallada en el Pliego de Condiciones, el cual hace parte integral del presente proceso de selección y será de obligatorio cumplimiento para los proponentes.

11. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CRITERIOS DE DESEMPATE

En el presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa, la evaluación de las ofertas se realizará en dos etapas claramente diferenciadas.

En una primera etapa, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero, organizacional y técnico, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones. Esta verificación no otorga puntaje ni constituye factor de comparación entre las ofertas, y su resultado determinará la habilitación o no de los proponentes para continuar en el proceso.

En una segunda etapa, una vez verificados los requisitos habilitantes, la selección del **CONTRATISTA** se efectuará exclusivamente con base en el menor precio ofertado, conforme a las reglas de la subasta inversa establecidas en el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, no se aplicarán sistemas de ponderación, asignación de puntajes ni factores de evaluación diferentes al precio, en atención a la naturaleza del objeto contractual correspondiente a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

En caso de empate en el precio ofertado durante la subasta, se aplicarán los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones.

La aplicación de los criterios de desempate se realizará de manera objetiva, transparente y verificable, garantizando la selección de la oferta más favorable para la Entidad.

12. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Además de las causales de rechazo expresamente previstas en la Constitución Política, la Ley, los decretos reglamentarios y demás disposiciones aplicables a la contratación estatal, **EL MUNICIPIO** rechazará las ofertas cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias, siempre que la respectiva situación no sea susceptible de subsanación conforme al régimen jurídico aplicable y a las reglas establecidas en el presente Pliego de Condiciones:

a) Cuando la oferta sea presentada de manera extemporánea o por un medio, mecanismo o lugar diferente al establecido por la Entidad en el cronograma y en los documentos del proceso, cuando ello impida tenerla por válidamente presentada.

b) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, de conformidad con la Constitución Política y la legislación vigente.

c) Cuando el proponente carezca de capacidad jurídica para presentar la oferta o celebrar el contrato, o cuando quien suscriba la oferta carezca de facultades suficientes para obligarlo y dicha situación no sea susceptible de subsanación dentro de la oportunidad legalmente establecida.

d) Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos habilitantes o de las condiciones técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Condiciones y, habiendo sido requerido para subsanar cuando jurídicamente resulte procedente, no lo haga dentro del término establecido por la Entidad.

e) Cuando la oferta no cumpla las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo No. 1 y el incumplimiento corresponda a una condición sustancial de los bienes ofertados que no pueda ser subsanada sin modificar o mejorar la oferta presentada.

f) Cuando el bien ofertado no corresponda a las condiciones técnicas, características, dimensiones, materiales o demás condiciones expresamente exigidas en el Anexo No. 1 y ello impida establecer objetivamente el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

g) Cuando el proponente presente información falsa, adulterada, inexacta o que no corresponda a la realidad, cuando dicha circunstancia haya sido acreditada por la Entidad y tenga incidencia en la habilitación del proponente, en el cumplimiento de las especificaciones técnicas o en la comparación de las ofertas, sin perjuicio de las demás actuaciones a que haya lugar.

h) Cuando se determine que la información o documentación aportada para acreditar las condiciones de participación o las especificaciones técnicas corresponde a un bien, dimensiones, materiales o especificaciones diferentes de aquel efectivamente ofertado.

i) Cuando el proponente presente más de una oferta dentro del mismo proceso, directamente o por interpuesta persona, en los eventos en que ello se encuentre prohibido por la normativa aplicable o por las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones.

j) Cuando la oferta económica no sea presentada en la forma, medio, estructura, formato o condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y dicha circunstancia impida su comparación objetiva.

k) Cuando el valor total de la oferta económica supere el presupuesto oficial establecido por la Entidad, cuando este haya sido determinado como límite máximo de aceptación de las ofertas.

l) Cuando alguno de los precios unitarios ofertados supere los precios unitarios máximos establecidos por la Entidad en el estudio del sector, análisis económico, ficha económica o Pliego de Condiciones, cuando expresamente se haya establecido que dichos valores constituyen límites máximos de aceptación.

m) Cuando el proponente modifique, altere, suprima o condicione elementos esenciales de la estructura de la oferta económica definida por la Entidad, de manera que se impida su comparación objetiva o se desconozcan las reglas económicas establecidas para la subasta inversa.

n) Cuando el proponente condicione su oferta o establezca condiciones, salvedades, limitaciones o modificaciones que resulten incompatibles con las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones y que afecten la comparación objetiva de las ofertas o el cumplimiento del objeto contractual.

o) Cuando, una vez surtido el procedimiento correspondiente, se determine que la oferta presenta un precio artificialmente bajo y las explicaciones suministradas por el proponente no permitan justificar razonablemente la viabilidad de su ejecución, de conformidad con las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015.

p) Cuando el proponente no acredite, cuando corresponda, el cumplimiento de las obligaciones relativas al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en los términos establecidos por la legislación vigente, y dicha situación no sea susceptible de subsanación o no sea subsanada dentro de la oportunidad correspondiente.

q) Cuando el objeto social de la persona jurídica no comprenda actividades relacionadas con el objeto del contrato, en los términos exigidos por la normativa aplicable y el Pliego de Condiciones.

r) Cuando la persona jurídica se encuentre disuelta, en estado de liquidación o en una situación jurídica que le impida válidamente presentar la oferta o celebrar y ejecutar el contrato, cuando dicha circunstancia no pueda ser subsanada conforme al ordenamiento jurídico.

s) Cuando el proponente, o los integrantes de un consorcio o unión temporal, no acrediten la inscripción, renovación o información del Registro Único de Proponentes cuando dicha inscripción sea legalmente exigible para el proceso y la situación correspondiente no sea susceptible de subsanación.

t) Cuando el consorcio, unión temporal o cualquier otra estructura plural no haya sido constituido conforme a las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente y en el Pliego de Condiciones, y la situación no sea susceptible de subsanación.

u) Cuando la propuesta sea presentada por una persona natural, jurídica o estructura plural que no tenga capacidad para participar en el proceso o que no cumpla las condiciones de participación establecidas por la Entidad.

v) Cuando la garantía de seriedad de la oferta no sea presentada simultáneamente con la oferta, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, o cuando la garantía presentada no cumpla las condiciones exigidas y la situación no sea susceptible de corrección conforme al régimen jurídico aplicable. La no presentación de la garantía de seriedad con la oferta no es subsanable.

w) Cuando el proponente no atienda, dentro del término establecido y cuando jurídicamente resulte procedente, los requerimientos efectuados por la Entidad para aclarar o subsanar aspectos de su oferta, y como consecuencia de ello persista el incumplimiento de un requisito habilitante o de una condición exigida para participar.

x) Cuando la oferta resulte incompleta respecto de elementos esenciales que impidan establecer objetivamente el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas o económicas exigidas y la deficiencia no sea susceptible de subsanación conforme a la normativa vigente.

y) Cuando se compruebe que la oferta fue presentada mediante actuaciones encaminadas a alterar, restringir o afectar indebidamente la libre competencia o la selección objetiva, sin perjuicio de las actuaciones administrativas, fiscales, disciplinarias o penales a que haya lugar.

z) Cuando se configure cualquier otra circunstancia expresamente prevista como causal de rechazo en el Pliego de Condiciones, siempre que se encuentre sustentada en la Constitución, la ley, el reglamento o en una regla

válida del proceso de selección.

Parágrafo 1. Subsanabilidad. La aplicación de las causales de rechazo deberá observar en todo caso las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que lo reglamenten. En consecuencia, no podrá rechazarse una oferta por la ausencia de requisitos o documentos que no sean necesarios para la comparación de las propuestas cuando estos sean susceptibles de subsanación dentro de la oportunidad legal correspondiente. Para los procesos en los que se utilice el mecanismo de subasta, se observará especialmente la regla prevista en el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 2. Prohibición de mejorar la oferta. La subsanación no podrá utilizarse para modificar, adicionar, completar o mejorar aspectos de la oferta que sean necesarios para su comparación, ni para acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, en los términos establecidos por la legislación vigente.

Parágrafo 3. Especificaciones técnicas del Anexo No. 1. Tratándose de las especificaciones técnicas mínimas, la Entidad verificará el cumplimiento de cada requisito frente a la documentación técnica aportada por el proponente y las demás reglas de acreditación establecidas en el Pliego de Condiciones. Cuando la documentación aportada no permita establecer de manera objetiva el cumplimiento de una especificación técnica esencial, se aplicarán las reglas de aclaración y subsanación que resulten jurídicamente procedentes, sin permitir la modificación del bien, sus dimensiones, materiales o especificaciones efectivamente ofertadas.

Parágrafo 4. Subasta inversa. Solamente podrán participar en la etapa de subasta los proponentes que hayan acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones técnicas mínimas exigidas, de conformidad con las reglas previstas para la modalidad de selección abreviada por subasta inversa. El Decreto 1082 establece que la oferta debe contener una parte destinada a acreditar la capacidad de participación y el cumplimiento de la ficha técnica y otra correspondiente al precio inicial propuesto.

13. ANÁLISIS, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, así como de los lineamientos y metodologías establecidos por Colombia Compra Eficiente para la administración y distribución de los riesgos previsibles en los procesos de contratación estatal, **EL MUNICIPIO** realizó el análisis, tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles asociados al presente proceso de selección.

El análisis efectuado se encuentra contenido en la Matriz de Riesgos, documento que hace parte integral de los estudios y documentos previos y que identifica los eventos previsibles que, de acuerdo con la naturaleza, alcance y condiciones del proceso, podrían afectar la adecuada ejecución del contrato. La matriz establece, para cada riesgo identificado, su tipificación, probabilidad de ocurrencia, impacto, nivel de riesgo, asignación, tratamiento, medidas de mitigación y mecanismos de seguimiento y control.

Para la identificación y valoración de los riesgos se tuvieron en consideración las características propias del objeto contractual, correspondiente a la adquisición de reservorios para el fortalecimiento de los hogares con deficiencia de abastecimiento de agua en zona rural del Municipio de Jesús María, Santander, así como las condiciones técnicas de los bienes requeridos, las obligaciones de las partes y el plazo previsto para la ejecución contractual.

En particular, el análisis comprende aquellos eventos previsibles que puedan incidir en la oportuna entrega de los bienes: correspondencia de las especificaciones ofertadas con las exigidas en el Anexo No. 1; calidad y estado de los reservorios; disponibilidad de accesorios y de la malla de protección; transporte y logística hasta el predio de

cada beneficiario; cumplimiento de las condiciones de garantía, servicio de posventa y suministro de repuestos; y demás circunstancias previsibles que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La asignación de los riesgos se efectúa atendiendo al principio según el cual estos deben ser asumidos por la parte que se encuentre en mejores condiciones para prevenir su ocurrencia, administrarlos, mitigarlos, controlarlos y asumir sus consecuencias, de acuerdo con su naturaleza y con las obligaciones propias de cada parte. Esta distribución busca establecer desde la etapa de planeación las responsabilidades correspondientes y contribuir a la adecuada ejecución del contrato, preservando el equilibrio económico del mismo cuando legalmente haya lugar a ello.

La identificación de un riesgo como previsible no implica que su ocurrencia se encuentre asegurada, sino que corresponde a un evento que, de acuerdo con las características del proceso y la información disponible durante la etapa de planeación, puede ser razonablemente identificado y valorado por la Entidad. En consecuencia, la matriz constituye un instrumento de gestión y administración de riesgos que permite definir anticipadamente las medidas de prevención, mitigación y tratamiento correspondientes.

En consecuencia, los riesgos previsibles aplicables al presente proceso de contratación serán aquellos identificados, valorados y asignados en la Matriz de Riesgos que se publique junto con los demás documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), la cual hará parte integral de los estudios y documentos previos y, una vez celebrado el contrato, de los documentos que rijan su ejecución, en los términos establecidos en el proceso contractual.

14. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las garantías son las siguientes:

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2., los proponentes podrán otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, una de las siguientes garantías:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Jesús María, Santander, identificada con NIT. 890.210.946-2,
Vigencia	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, o por el término que se establezca en el cronograma del proceso, incluyendo sus posibles prórrogas.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección.
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Característica	Condición
	Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

15. GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en la Subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, **EL MUNICIPIO** realizará la valoración de los riesgos derivados del contrato y determinará las garantías necesarias para amparar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.

Atendiendo la naturaleza del objeto contractual, correspondiente a la suministro e instalación de reservorios, y considerando que se trata de un contrato de suministro de bienes de características técnicas previamente definidas, se considera necesario exigir los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Desde el inicio de la vigencia del contrato y hasta su liquidación.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	30% del valor del contrato	Desde el recibo a satisfacción de los bienes y por un término mínimo de Cuatro (4) años adicionales.

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne y a defender al MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA – SANTANDER frente a cualquier reclamación, requerimiento, demanda, acción judicial o extrajudicial, actuación administrativa, laboral, fiscal, civil, comercial o de cualquier otra naturaleza, así como frente a cualquier perjuicio, daño, condena, sanción, multa, costo, gasto u obligación que se derive de hechos, actos, omisiones, actuaciones o incumplimientos que le sean imputables al **CONTRATISTA**, ocurridos con ocasión de la celebración, ejecución o cumplimiento del contrato.

La obligación de indemnidad se extenderá a los actos u omisiones de los trabajadores, dependientes, agentes, contratistas, subcontratistas, proveedores y demás personas que **EL CONTRATISTA** vincule o utilice para la ejecución del objeto contractual, respecto de los cuales será responsable conforme a la ley y a las obligaciones asumidas en el contrato.

En consecuencia, cuando las reclamaciones o actuaciones a que se refiere la presente cláusula tengan origen en hechos imputables al **CONTRATISTA**, este deberá asumir, a su costa y bajo su responsabilidad, la atención, defensa y solución de las mismas, así como el pago de los daños y perjuicios, condenas, sanciones, multas, costas, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos judiciales, administrativos y demás erogaciones que se ocasionen y que sean atribuibles a su actuación u omisión.

EL CONTRATISTA deberá informar oportunamente al MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA – SANTANDER sobre cualquier reclamación, requerimiento, demanda, actuación administrativa o proceso que pueda comprometer la responsabilidad de la Entidad y que tenga relación con la ejecución del contrato, suministrando la información y documentación necesaria para su adecuada atención.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** será exclusivamente responsable por el cumplimiento de las obligaciones laborales, salariales, prestacionales, de seguridad social integral, riesgos laborales, parafiscales y demás obligaciones legales que se deriven de la vinculación del personal requerido para la ejecución del contrato, cualquiera que sea la modalidad de vinculación utilizada. En consecuencia, dicha vinculación no generará relación laboral alguna entre dicho personal y el MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA – SANTANDER, ni dará lugar al reconocimiento de prestaciones, salarios, indemnizaciones o cualquier otra obligación a cargo de la Entidad.

La presente obligación de indemnidad no comprende los daños, perjuicios, condenas, sanciones o reclamaciones que tengan como causa exclusiva hechos, actos u omisiones directamente imputables al MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA – SANTANDER.

La obligación de indemnidad permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, recibo a satisfacción y liquidación, respecto de las reclamaciones, actuaciones, daños o perjuicios cuyo origen corresponda a hechos ocurridos durante la ejecución contractual o que sean consecuencia de obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.

16. TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

De conformidad con la normativa vigente en materia de contratación estatal, la Entidad ha verificado la aplicabilidad de los tratados internacionales de comercio suscritos por el Estado colombiano que pudieran incidir en el presente proceso de selección.

El análisis correspondiente, así como la determinación sobre la cobertura o exclusión de los acuerdos comerciales vigentes, se encuentra contenido de manera detallada en el documento denominado "Estudios del Sector", el cual hace parte integral de los documentos previos del presente proceso de contratación.

En dicho análisis se establece el alcance de los tratados aplicables, las condiciones de cobertura del proceso contractual y las eventuales excepciones previstas en los mismos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

En consecuencia, la información relativa a tratados y acuerdos internacionales deberá ser consultada en el referido documento, el cual sustenta la toma de decisiones de la Entidad en esta materia.

17. FUNCIONARIO QUE LLEVARÁ A CABO LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATISTA** será ejercida por el supervisor, esto es, por el **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA** o por quien haga sus veces, designado mediante acto administrativo. La supervisión se ejerce en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, y no implica la asunción de funciones de interventoría ni de responsabilidad laboral frente al personal del **CONTRATISTA**.

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al **CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al **CONTRATISTA** serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

La supervisión se realiza en cumplimiento del control de ejecución y deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, y artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. Los responsables del control de ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes funciones:

- Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato

- Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.
- Proyectar y suscribir las actas de inicio, actas parciales y de liquidación final del contrato.
- Verificar mediante planillas ó a través de certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, según sea el caso, el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012, en concordancia con lo señalado en el inciso 2 de artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El supervisor, además de velar por el cumplimiento de las instrucciones que le imparta **EL MUNICIPIO** y las normas legales vigentes previstas para el efecto, hará cumplir lo previsto en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, así:

a) Exigirá al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los insumos y/o de las acciones en desarrollo.
b) Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
c) Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del **MUNICIPIO** el equilibrio financiero del contrato.
d) Adelantará revisiones a los insumos y/o procedimientos, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por **EL CONTRATISTA**, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan.
e) Exigirá que la calidad de los servicios prestados o productos entregados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales trabajos cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial.
f) Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra **EL MUNICIPIO** en desarrollo o con ocasión del presente contrato.
g) Revisará y aprobará, con su firma, el acta de recibo final del contrato, así como las respectivas actas parciales a que haya lugar.
h) Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato.
i) La supervisión no podrá, sin autorización escrita y previa del **MUNICIPIO**, ordenar modificación alguna que traiga consigo variaciones al plazo, valor o condiciones del contrato del jefe de la oficina gestora.
j) Todas las comunicaciones u órdenes del supervisor serán expedidas por escrito.
k) Cualquier acto del supervisor que pueda comprometer económicamente **EL MUNICIPIO**, será de su absoluta responsabilidad, si no ha recibido previa autorización del **MUNICIPIO**.
l) Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas;
m) Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.

18. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

Con el propósito de conminar al **CONTRATISTA** al cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá imponer multas en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las multas corresponderán al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, sin que el valor acumulado de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

La imposición de multas no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni impide que **EL MUNICIPIO** adopte otras medidas previstas en la ley o en el contrato para obtener la ejecución adecuada del objeto contractual.

El valor de las multas podrá hacerse efectivo mediante compensación de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, afectación de las garantías constituidas o por cualquier otro mecanismo legalmente procedente.

No habrá lugar a la imposición de multas cuando el incumplimiento o retraso obedezca a circunstancias constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo de un tercero o hechos atribuibles al **MUNICIPIO**, debidamente demostrados por **EL CONTRATISTA** y aceptados por la Entidad.

Cuando el supervisor del contrato evidencie hechos que puedan constituir mora, incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, deberá elaborar el informe correspondiente, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que soportan la presunta situación de incumplimiento, así como las pruebas y soportes que resulten pertinentes.

Con fundamento en dicho informe, **EL MUNICIPIO** adelantará el procedimiento administrativo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA** y de su garante, cuando corresponda.

Una vez surtido el procedimiento respectivo, y de encontrarse acreditado el incumplimiento, **EL MUNICIPIO** podrá imponer las multas previstas en el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual se determinará la conducta constitutiva del incumplimiento, el período de mora o incumplimiento, el valor de la multa y las demás circunstancias relevantes para la decisión.

Las multas impuestas podrán hacerse efectivas mediante compensación con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, afectación de la garantía única de cumplimiento o por cualquier otro mecanismo legalmente procedente, una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo que las imponga.

La imposición de multas no exime al **CONTRATISTA** de la obligación de cumplir integralmente el objeto contractual, ni limita la facultad del **MUNICIPIO** para declarar el incumplimiento, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, afectar las garantías constituidas o ejercer las demás acciones contractuales y legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La imposición de multas será independiente de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, de la declaratoria de incumplimiento, de la efectividad de las garantías contractuales y de las demás acciones legales a que haya lugar para la protección de los intereses de la Entidad.

19. SUBCONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente actividades específicas relacionadas con la ejecución del objeto contractual, siempre que dichas actividades no impliquen la cesión del contrato ni la transferencia de las obligaciones principales asumidas frente al **MUNICIPIO**.

La subcontratación deberá contar con autorización previa, expresa y escrita del supervisor, y en ningún caso exonerará al **CONTRATISTA** de la responsabilidad técnica, administrativa, financiera, legal y contractual derivada de la correcta ejecución del contrato de compraventa.

EL CONTRATISTA será el único responsable ante **EL MUNICIPIO** por la calidad de los trabajos ejecutados, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los plazos contractuales, las obligaciones laborales, de seguridad social, seguridad y salud en el trabajo, ambientales y demás obligaciones derivadas del contrato, independientemente de que algunas actividades sean ejecutadas por subcontratistas.

No podrá subcontratarse la totalidad del objeto contractual ni las obligaciones esenciales que constituyen el núcleo del contrato de compraventa, consistentes en la transferencia del dominio de los bienes, su transporte, su instalación y la garantía. **EL CONTRATISTA** deberá conservar la dirección, coordinación, administración y control de la ejecución contractual.

La subcontratación únicamente procederá respecto de actividades complementarias o especializadas que no constituyan obligaciones esenciales del contrato y requerirá autorización previa y escrita de la Entidad.

20. REQUISITOS DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes, para el inicio de la ejecución del contrato se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La suscripción del contrato por las partes.
b) La expedición del Registro Presupuestal (RP) correspondiente.
c) La constitución y aprobación por parte del **MUNICIPIO** de las garantías exigidas en el contrato, cuando haya lugar a ellas.
d) La acreditación por parte del **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones laborales aplicables al personal que participe en la ejecución contractual.
e) La presentación de los documentos, planes, programas y demás requisitos exigidos en los estudios previos, el pliego de condiciones y el contrato, cuando corresponda.
f) La suscripción del Acta de Inicio entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor designado por **EL MUNICIPIO**.

Una vez cumplidos los requisitos anteriormente señalados y suscrita el Acta de Inicio, **EL CONTRATISTA** deberá ejecutar el objeto contractual dentro del plazo establecido, bajo su exclusiva responsabilidad y en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, obligaciones contractuales y disposiciones legales aplicables.

21. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

De conformidad con los artículos 209, 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y la jurisprudencia y doctrina administrativa aplicables en materia de contratación estatal, corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la Entidad.

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto Radicado No. 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) del 11 de marzo de 2015, precisó que los alcaldes cuentan con competencia general para celebrar contratos en nombre de la entidad territorial, salvo en aquellos eventos en que la ley o el respectivo Concejo Municipal hayan establecido expresamente la necesidad de autorización previa.

En este sentido, una vez revisado el Acuerdo Municipal No. CON 02-011-21 del 24 de agosto de 2021, "por medio del cual se reglamenta la autorización al Alcalde para contratar, se señalan los casos en que requiere autorización previa y se dictan otras disposiciones", se verificó que el presente proceso de selección y el contrato de compraventa derivado del mismo no se encuentran dentro de las hipótesis que exigen autorización previa del Concejo Municipal.

En consecuencia, el Alcalde Municipal de Jesús María (Santander) cuenta con competencia legal para adelantar el presente proceso de contratación y suscribir el respectivo contrato de compraventa, sin requerir autorización previa del Concejo Municipal.

22. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1757 de 2015 y demás normas concordantes, **EL MUNICIPIO** invita a las veedurías ciudadanas, organizaciones comunitarias, asociaciones cívicas, organismos de participación ciudadana y a la ciudadanía en general para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de contratación y el contrato que se derive del mismo.

Las veedurías ciudadanas legalmente constituidas podrán desarrollar actividades de vigilancia y control durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual, con el fin de verificar la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, participación ciudadana y correcta inversión de los recursos públicos.

Para el ejercicio de sus funciones, las veedurías podrán formular observaciones, recomendaciones, solicitudes de información y demás actuaciones permitidas por el ordenamiento jurídico, las cuales serán atendidas por la Entidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

La información relacionada con el presente proceso de selección estará disponible para consulta pública a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, así como en los demás medios dispuestos por la Entidad, garantizando los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

La participación de las veedurías ciudadanas contribuirá al fortalecimiento del control social, la transparencia en la gestión pública y el adecuado seguimiento a la ejecución del presente proyecto.

23. ANEXOS Y DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Forman parte integral del presente proceso y del contrato que se celebre los siguientes documentos, cuya numeración es única y coincide con la del Pliego de Condiciones: Anexos y formatos.

24. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

De conformidad con los estudios y documentos previos elaborados por **EL MUNICIPIO**, se concluye que existe una necesidad real, actual y debidamente justificada de adquirir catorce (14) reservorios de almacenamiento de agua para igual número de hogares rurales beneficiarios, con el propósito de mejorar la disponibilidad y la capacidad de reserva del recurso hídrico en predios dispersos del **MUNICIPIO**, disminuir la dependencia del abastecimiento inmediato y fortalecer la seguridad hídrica de las familias campesinas.

En desarrollo del principio de planeación (Ley 80 de 1993, art. 25 numerales 7 y 12, y Ley 1150 de 2007, art. 2), la Entidad efectuó los estudios técnicos, jurídicos, financieros y de mercado requeridos, mediante los cuales determinó la necesidad de adquirir los reservorios, fijó las especificaciones mínimas del bien, identificó el mercado proveedor y estableció el presupuesto oficial y la distribución de riesgos.

Así mismo, se estableció que la naturaleza del objeto contractual corresponde a un contrato de compraventa de bienes muebles con entrega única, transporte e instalación, cuya ejecución requiere una persona natural o jurídica, o una estructura plural, con capacidad jurídica, técnica, logística, financiera y organizacional para suministrar e instalar los bienes en predios rurales dispersos dentro del plazo previsto.

De igual forma, la Entidad determinó el presupuesto oficial con fundamento en el estudio de mercado y en las cotizaciones obtenidas de proveedores del sector, verificando la coherencia entre las especificaciones técnicas, las

cantidades y los precios de referencia, así como la razonabilidad económica de la inversión. El detalle del estudio de mercado y la verificación de sus soportes se presentan en el numeral de valor del presupuesto oficial.

Con fundamento en la naturaleza del objeto y en lo dispuesto en el artículo 2 numeral 2 literal a) de la Ley 1150 de 2007, se concluyó que la modalidad de selección procedente es la selección abreviada por subasta inversa, por tratarse de la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, con pluralidad de oferentes y comparación exclusiva por precio entre ofertas habilitadas.

La oportunidad de la contratación se sustenta igualmente en la necesidad de ejecutar los recursos asignados al proyecto dentro de las condiciones, plazos y compromisos establecidos, garantizando el cumplimiento de los objetivos de inversión social previstos para la vigencia correspondiente.

Finalmente, se verificó la existencia de recursos presupuestales para respaldar la contratación, los cuales se encuentran amparados mediante el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Entidad, garantizando la viabilidad financiera del proyecto y la atención de las obligaciones que se deriven del futuro contrato.

En consecuencia, **EL MUNICIPIO** considera técnica, jurídica, financiera y administrativamente conveniente y oportuna la apertura del presente proceso de selección, en atención a que la contratación proyectada contribuye al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, a las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "**Jesús María Somos Todos**" y a la necesidad de mejorar la capacidad de almacenamiento de agua de los hogares rurales beneficiarios.

25. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato que se derive del presente proceso de selección será objeto de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

La liquidación se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación anticipada, según corresponda.

En el acta de liquidación se consignarán los acuerdos, conciliaciones, ajustes, balances, reconocimientos, salvedades y demás aspectos necesarios para declarar a paz y salvo a las partes o dejar constancia de las reclamaciones a que haya lugar.

Si **EL CONTRATISTA** no concurre a la liquidación bilateral o las partes no logran acuerdo sobre su contenido, **EL MUNICIPIO** procederá a efectuar la liquidación unilateral dentro de los términos y condiciones previstos en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. La liquidación del contrato no exime al **CONTRATISTA** de responder por la calidad, la estanqueidad, el correcto funcionamiento de los bienes y las demás obligaciones que, por su naturaleza, sobrevivan a la terminación del contrato, de conformidad con las garantías constituidas y con la legislación aplicable.

26. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS Y ACTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública que rigen la contratación estatal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, **EL MUNICIPIO** publicará oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP los documentos, actos administrativos y actuaciones que se generen con ocasión del presente proceso de selección.

La publicación comprenderá, entre otros, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, el proyecto y pliego definitivo de condiciones, las adendas, las observaciones formuladas por los interesados y sus respectivas respuestas, los informes de evaluación, los actos administrativos que se expidan durante el proceso de selección, el acto de adjudicación o de declaratoria desierta, así como los demás documentos exigidos por la normatividad vigente.

Igualmente, durante la ejecución contractual se publicarán el contrato suscrito, las modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, reinicios, cesiones previamente autorizadas por la Entidad, las garantías contractuales cuando corresponda, los actos administrativos relacionados con incumplimientos, multas, declaratorias de siniestro, cláusula penal pecuniaria o cualquier otra actuación que deba ser objeto de publicidad conforme a la ley.

De la misma manera, se publicarán los documentos correspondientes a la etapa postcontractual, incluyendo las actas de recibo final, el acta de liquidación bilateral o el acto administrativo de liquidación unilateral, cuando haya lugar a ello.

Los documentos y actuaciones del proceso podrán ser consultados por cualquier interesado a través de la plataforma SECOP, garantizando el acceso a la información pública y el ejercicio del control ciudadano sobre la gestión contractual de la Entidad.

Jesús María (Santander), noviembre 2026.

NICOLAS DORADO CASTIBLANCO
Secretario de Infraestructura

Elaboró, Revisó y Aprobó:	Nicolás Dorado Castiblanco – Secretario de Infraestructura
Reviso y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Nevy W. Villamil Vásquez – Asesor Jurídico Externo